

Enero 2021 - Novedades impositivas del 31-12 al 06-01-2021

Novedades Nacionales

- **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA EL DESARROLLO DEL AUTOPARTISMO ARGENTINO. SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VIGENCIA**

RESOLUCIÓN (Sec. Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa) 599/2020

Las empresas que cuenten con proyectos aprobados en el marco del Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino -L. 27263- podrán solicitar la prórroga en la vigencia de los mismos, debiendo presentar el "Formulario de Solicitud de Prórroga de Programas Aprobados - Ley N° 27.263".

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. SOLICITUD DE ACREDITACIÓN, DEVOLUCIÓN Y/O TRANSFERENCIA DEL SALDO A FAVOR TÉCNICO ACUMULADO POR BIENES DE CAPITAL. EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ADICIONAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4899

La AFIP extiende hasta el 30 de abril de 2021 inclusive el plazo para suministrar la información adicional correspondiente a las solicitudes de beneficio que fueron realizadas con anterioridad a la habilitación del sistema "SIR - Sistema Integral de Recuperos".

Novedades Provinciales

- **BUENOS AIRES. LEY IMPOSITIVA 2021 Y MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL**

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires) 15226

Se fijan los impuestos y tasas para su percepción durante el ejercicio 2021 y se establecen modificaciones al Código Fiscal.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

Ingresos brutos:

- En líneas generales, se mantienen las alícuotas del impuesto aplicables durante el período fiscal 2020.

- Destacamos que las alícuotas y las escalas aplicables para la determinación de las alícuotas incrementadas y especiales para grandes contribuyentes aplicables durante el período fiscal 2021 no han sufrido modificaciones respecto de las aplicables durante el período fiscal 2020.

- Se grava a la alícuota del 4% la actividad de servicios por uso de plataformas digitales para la comercialización de bienes y servicios.

- Se eleva del 7% al 9% la alícuota del impuesto aplicable a las actividades financieras

- Continúa la suspensión de las exenciones para ciertas actividades primarias e industriales previstas por las leyes 11490, 11518 y 12747 del impuesto. No obstante, están sujetas a la alícuota del 0% las actividades industriales y ciertas actividades primarias cuando el total de los ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$ 117.000.000. Asimismo, destacamos que existen otras actividades primarias (Cód. 011111, 011112, 011119, 011121, 011129, 011130, 011211, 011291, 011299, 012608, 014113, 014114, 014115, 014121, 014211, 014221, 014300, 014300, 014410, 014420, 014430, 014440, 014510 y 014520) que estarán sujetas a la referida alícuota del 0% cuando el total de los ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$ 10.420.000.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- Se eleva el monto de los ingresos percibidos para resultar alcanzado por el impuesto, por parte de personas humanas, en concepto de alquiler de inmuebles, a \$ 32.604 mensuales o \$ 391.248 anuales.

- Se incrementan los mínimos mensuales de \$ 466 a \$ 615.

- Se mantiene para el ejercicio 2021 el incremento extraordinario del impuesto aplicable para las actividades de servicios vinculados con la manipulación y depósito de mercaderías en el ámbito portuario, a abonarse en forma mensual junto con el monto que resulte de la aplicación de la alícuota correspondiente de acuerdo al siguiente detalle:

+ por cada tonelada o fracción superior a 500 kg de mercadería cargada en buques durante el mes: \$ 47;

+ por cada tonelada o fracción superior a 500 kg de mercadería descargada de buques durante el mes: \$ 139; y

+ por cada tonelada o fracción superior a 500 kg de mercadería removida durante el mes: \$ 23.

Sellos:

- En líneas generales, se mantienen las alícuotas del impuesto aplicables durante el período fiscal 2020.

- Se eleva de \$ 2.733.100 a \$ 3.500.000 el monto hasta el cual se encontrarán exentos del impuesto los actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución de gravámenes para la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente. Asimismo, se eleva de \$ 1.366.550 a \$ 1.750.000 cuando se trate de lotes o lotes baldíos destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

Inmobiliario:

- Se incrementan las escalas de alícuotas aplicables a los efectos del pago del impuesto inmobiliario en todas sus categorías.

En el impuesto urbano edificado el tope de aumento será del 32%, excepto para los casos en los que la base imponible del impuesto correspondiente al año 2021 sea superior a \$ 15.000.000.

Respecto al impuesto inmobiliario rural, el tope de aumento será del 32%.

Transmisión gratuita de bienes:

Se modifican las escalas del impuesto.

Código Fiscal:

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- Se faculta a la ARBA a poder exigir, dentro de un procedimiento de verificación, fiscalización, determinación y/o sancionatorio, a los representantes o apoderados de los contribuyentes o responsables, la constitución obligatoria de un domicilio procesal electrónico.
- Se establece que los contribuyentes y demás responsables deberán publicar su CUIT en los sitios informáticos, páginas web o en cualquier otra forma de presencia en una red electrónica a través de la cual promocionen su actividad y/u ofrezcan sus bienes y/o servicios para la venta en línea.
- Se faculta a la ARBA a entregar la información que sea necesaria a las personas jurídicas de derecho público representativas de profesionales y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor, cuando la misma tuviera por objeto facilitar a estos el control del cumplimiento de las obligaciones resultantes por parte de los profesionales y funcionarios.
- Se incorpora como presunción para determinar la cuantía de las ventas, prestaciones de servicios u operaciones a los siguientes supuestos:
 - * El importe de ingresos que resulte de comprobantes electrónicos emitidos en operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras u otras informados por la AFIP, constituye monto de ingresos gravado por el impuesto sobre los ingresos brutos para ese período.
 - * El monto correspondiente a adquisiciones de bienes y locaciones de cosas, obras o servicios que surja de la información obtenida de las percepciones sufridas en el impuesto sobre los ingresos brutos constituye monto de ingreso gravado.
- Se elevan los montos aplicables a las multas por incumplimiento a los deberes formales.
- Se modifican las causales de clausura.
- Se dispone que la Autoridad de Aplicación podrá optar entre aplicar la sanción de decomiso o una multa entre el 15% y hasta el 50% del valor de los bienes transportados, con un mínimo equivalente a la suma de \$ 20.000.
- Se establece que la sanción de decomiso quedará sin efecto si el propietario, poseedor, transportista o tenedor de los bienes, dentro de las 24 horas, acompaña la documentación correspondiente y abona una multa de hasta el 50% del valor de los bienes, la que no podrá ser inferior a \$ 20.000.
- Se dispone que cuando se reciban señas o anticipos, el hecho imponible en el impuesto sobre los ingresos brutos se perfeccionará respecto del importe recibido, en el momento en que tales señas o anticipos se hagan efectivos.
- Se fijan los derechos y obligaciones fiscales trasladables a la o a las empresas continuadoras.

- **CÓRDOBA. LEY IMPOSITIVA PARA EL AÑO 2021. ALÍCUOTAS, CUOTAS FIJAS Y DEMÁS VALORES**

LEY (Poder Legislativo Córdoba) 10725

Se establecen las alícuotas y cuotas fijas para la percepción de los tributos de la Provincia de Córdoba correspondientes al año 2021.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

Ingresos brutos:

* Se establece que el importe del impuesto correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Monotributo será aquel que surja de aplicar a los montos establecidos para estos contribuyentes en la ley impositiva para el año 2020 -L. (Cba.) 10680- el incremento que establezca la AFIP aplicable a los importes del impuesto integrado de cada categoría.

* En líneas generales, se mantienen las alícuotas del impuesto aplicables durante el período fiscal 2020.

Se eleva, a los fines de la aplicación de la exención del pago del impuesto por parte de quienes desarrollen la actividad industrial en la Provincia, de \$ 100.000.000 a \$ 117.000.000 el tope de las bases imponible obtenidas en el período fiscal anterior por la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas.

Se incrementa de \$ 13.200.000 a \$ 15.500.000 el límite de la sumatoria de bases imponible obtenidas por un contribuyente durante el período fiscal anterior para gozar de las alícuotas reducidas del impuesto.

Se mantiene en \$ 163.000.000 el monto de la sumatoria de las bases imponible del período fiscal anterior a tener en cuenta para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas aplicables a aquellos contribuyentes que desarrollen actividades comerciales y de servicios; transporte, almacenamiento y comunicaciones; servicios; locación de bienes inmuebles y otras actividades.

Sellos:

Respecto de las operaciones sujetas al impuesto fijo, se incrementan todos los valores aplicables para el ejercicio 2021.

- **CÓRDOBA. MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO Y A OTRAS LEYES DE ÍNDOLE TRIBUTARIA**

LEY (Poder Legislativo Córdoba) 10724

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Se disponen modificaciones al Código Tributario Provincial y a otras leyes de índole tributaria.

Entre las principales modificaciones al Código Tributario, destacamos:

Procedimiento:

* Se establecen los principios mediante los cuales la Dirección General de Rentas promoverá las buenas prácticas en materia de simplificación tributaria.

* Se disponen los derechos y garantías de los contribuyentes.

* Se faculta a la Dirección a exigir la comparecencia de contribuyentes, responsables o terceros ya sea bajo la modalidad a distancia como presencialmente en sus oficinas.

* Previo al dictado de la determinación de oficio, la Dirección podrá habilitar una instancia de acuerdo conclusivo voluntario, cuando resulte necesaria para la apreciación de los hechos determinantes y la correcta aplicación de la norma al caso concreto, cuando sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que dificulten su cuantificación o cuando se trate de situaciones que por su naturaleza, novedad, complejidad o trascendencia requieran de una solución conciliatoria.

* Se establece que la multas por omisión no serán aplicables cuando exista error excusable y se disponen las características que deberá tener el mismo.

* Se dispone que en materia de impuesto de sellos, también serán supuestos de defraudación fiscal:

a) Omisión de la fecha o del lugar de otorgamiento de los instrumentos gravados con el impuesto de sellos;

b) Adulteración, enmienda o soberraspado de la fecha o lugar de otorgamiento en los mismos instrumentos, siempre que dichas circunstancias no se encuentren debidamente salvadas;

c) El ocultamiento o negativa de existencia de los instrumentos y/o contratos gravados con el impuesto frente a la requisitoria de la Dirección. La referida situación se verá configurada cuando la Dirección detecte y/o pruebe la existencia de ellos luego de haber sido negada su existencia por el contribuyente o responsable al que le hubiere sido requerida o intimada su presentación o aporte.

* Se autoriza el pago de los tributos, intereses, recargos y multas a través de cualquier medio de transferencia electrónica de fondos -homebanking, billeteras electrónicas o virtuales, etc.- y/o utilización de instrumentos y/o prestadores de pago debidamente autorizados o débito automático en cuenta.

Inmobiliario:

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

* Se faculta a la Secretaría de Ingresos Públicos a establecer el Coeficiente de Equidad Inmobiliario (CEI), con el objetivo de equilibrar la carga tributaria de los contribuyentes y/o responsables del impuesto.

Ingresos brutos:

* Se considerará actividad gravada en el impuesto a la prestación de servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente con operatorias relacionadas con monedas digitales.

* Se dispone que la Dirección podrá crear un Régimen Simplificado de liquidación del impuesto para la actividad de locación de bienes inmuebles de los sujetos que desarrollen únicamente dicha actividad o que conjuntamente con la misma realicen actividades totalmente exentas.

- **REGÍMENES ESPECIALES. PROGRAMA DE ASISTENCIA A LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS DE LAS PROVINCIAS DEL NEUQUÉN, RÍO NEGRO, MENDOZA, SAN JUAN Y LA PAMPA. VENCIMIENTOS. ADECUACIONES**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 1055/2020

El Poder Ejecutivo proroga los vencimientos generales para el pago de obligaciones de la seguridad social que operen desde el 1° de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, ambas fechas inclusive. Asimismo, instruye a la AFIP para que adopte las medidas necesarias para prorrogar hasta el 30 de junio de 2021 los beneficios dictados con motivo del decreto 615/2020 y como así también que instrumente regímenes de facilidades de pago para la oportuna cancelación de las obligaciones postergadas.

- **CÓRDOBA. ADECUACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL CÓDIGO FISCAL Y DE LOS REGÍMENES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 915/2020

Como consecuencia de las recientes modificaciones introducidas al Código Tributario Provincial -L. (Cba.) 10724-, se adecua la normativa reglamentaria vigente -D. (Cba.) 1205/2015-.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

Se introducen modificaciones tendientes a facilitar y/o profundizar la utilización de medios virtuales, en sustitución de los canales presenciales, en la relación Fisco - contribuyente.

Respecto al impuesto sobre los ingresos brutos, se dispone que cuando el precio de una operación de venta de bienes, prestación de servicios y/o realización de obras se perciba en especie, incluyendo el caso de las monedas digitales, la posterior venta por parte de quien lo recibe constituye una nueva operación comprendida en el objeto del impuesto.

Por otra parte, se equipará a “monedas digitales” los términos “moneda virtual”, “criptomonedas”, “criptoactivos”, “tokens”, “stablecoins” y demás conceptos que constituyan y/o impliquen una representación digital de valor que puede ser objeto susceptible de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio y/o una unidad de cuenta y/o una reserva de valor.

En cuanto al impuesto de sellos, se establece que, en los casos de contratos de locación o sublocación de inmuebles, los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar a la Dirección General de Rentas abonar el mismo en hasta en 12 cuotas mensuales consecutivas, en las formas, plazos y/o condiciones que a tal fin establezca dicha Dirección.

Por último, se establece, para los contribuyentes y/o responsables del régimen general del impuesto sobre los ingresos brutos, la no exigibilidad de la obligación de pago del importe mínimo mensual correspondientes a las mensualidades de enero a diciembre del año 2021.

▪ **CÓRDOBA. CALENDARIO 2021. CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS**

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 297/2020

El Ministerio de Finanzas fija las fechas de vencimiento de los tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2021.

▪ **CÓRDOBA. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 4/12/2020**

LEY (Poder Legislativo Cba.) 10730

La Provincia de Córdoba aprueba el Consenso Fiscal 2020, Acuerdo suscripto el 4/12/2020 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias. En ese orden, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el mencionado Consenso.

▪ **SAN JUAN. LEY IMPOSITIVA 2021. ALÍCUOTAS, MÍNIMOS E IMPORTES FIJOS**

LEY (Poder Legislativo San Juan) 2188-I

Se establecen las alícuotas, los mínimos y los importes fijos correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables al período fiscal 2021.

*** Ingresos brutos:**

- Se disminuye del 1% al 0,75% la alícuota del impuesto aplicable a la actividad primaria.

De igual manera, también se disminuye del 3% al 2% la alícuota aplicable a la actividad de transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- Se establece la alícuota del 0%, exclusivamente para los meses de enero y febrero de 2021, a las actividades de prestadores de servicios turísticos; guías de turismo y de montaña; empresas de viajes y turismo; alojamiento turístico en todas sus modalidades; transporte turístico; transporte escolar; salones, espacios y servicios para eventos; centros y espacios culturales; productoras de eventos, audiovisuales, artísticas y técnicas; compañías artísticas; gestores y trabajadores culturales independientes; academias e institutos de danza, y jardines maternales.

Para los restantes meses del año 2021, dichas actividades tributarán la alícuota específica establecida para cada una de las mismas.

* Sellos:

- Se disminuye del 2% al 1,74% la alícuota general del impuesto.

Por último, se faculta al Poder Ejecutivo a disponer de todas medidas necesarias para adecuar las alícuotas, escalas e importes fijos del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, en caso de una modificación, prórroga, suspensión o cambio en las condiciones y/o compromisos asumidos en el Consenso Fiscal 2017.

▪ SAN JUAN. CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES

LEY (Poder Legislativo San Juan) 2189-I

Se establecen modificaciones al Código Tributario Provincial, entre las que destacamos:

- Se dispone que los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, motovehículos y maquinarias agrícolas, a la fecha de inscripción del trámite registral, deberán asegurar el pago de las obligaciones fiscales exigibles, solicitando el certificado de libre deuda extendido por la Dirección General de Rentas.
- Se establece que no podrán contratar con el Estado Provincial los contribuyentes y/o responsables que no hayan cumplido con sus obligaciones tributarias formales.

▪ SAN JUAN. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2021

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 1148/2020

Se fijan las fechas de vencimiento para el año fiscal 2021 de los impuestos cuya recaudación está a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan.

▪ NEUQUÉN. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021: AGENTES DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS BRUTOS Y DE SELLOS

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 248/2020

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Se establece el cronograma de vencimientos para el período fiscal 2021 de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto de sellos.

▪ LA RIOJA. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL AÑO 2021

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Ingresos Provinciales La Rioja) 26/2020

La Dirección General de Ingresos Provinciales establece los vencimientos de los tributos correspondientes al período fiscal 2021.

▪ BUENOS AIRES (CIUDAD). FERIA ADMINISTRATIVA AÑO FISCAL 2021

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 313/2020

Se fija el período de feria administrativa correspondiente a la primera quincena de enero de 2021 entre los días 4 y 15 de enero de 2021, ambos inclusive.

▪ ENTRE RÍOS. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

LEY (Poder Legislativo Entre Ríos) 10856

Se establecen modificaciones al Código Fiscal, entre las cuales destacamos las siguientes:

Código Fiscal

- Se incorporan como obligados solidaria e ilimitadamente como responsables al pago de los gravámenes, recargos e intereses a las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones en el marco del sistema de pago que administren y/o las que presten el servicio de cobro por diversos medios de pago;

- Se establece que, cuando un contribuyente tenga domicilio fuera del territorio de la Provincia y no tenga ningún representante en la misma, se considerará domicilio fiscal a opción de la Administradora Tributaria:

* El lugar de la provincia en que el contribuyente tenga sus negocios, explotación o la principal fuente de recursos

* Los inmuebles y/o el lugar de su última residencia en la provincia

* El domicilio declarado en la AFIP u otros organismos estatales

* El domicilio que surja de la información suministrada por los agentes de información

Asimismo, la ATER podrá constituir de oficio cualquiera de estos, cuando comprobase que el domicilio denunciado por el contribuyente fuera físicamente inexistente, quedase abandonado o desapareciera o se altere o suprima su numeración;

- Se incrementa de \$ 20 a \$ 1.000 el mínimo y de \$ 40.000 a \$ 200.000 el máximo de los montos de multas por incumplimiento de los deberes formales

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- Se adecúan los porcentajes de multa aplicable a los agentes de retención, percepción o recaudación que no ingresen los importes retenidos, percibidos o recaudados dentro del término previsto para hacerlo y siempre que dichos importes se ingresaran espontáneamente deberán abonar una multa automática consistente en un porcentaje de dicho importe, que variará de acuerdo al día en que se ingresa el impuesto;

- Los contribuyentes o responsables podrán repetir los tributos y sus accesorios, pagados indebidamente, interponiendo la acción ante la ATER cuando el pago se hubiera producido por error, sin causa o en demasía, siempre que no correspondiera compensación.

Asimismo, cuando se trate del impuesto sobre los ingresos brutos solo podrá ser repetido por los contribuyentes de derecho cuando estos acrediten fehacientemente que no han trasladado tal impuesto al precio de los bienes y/o servicios, o bien cuando, habiéndose trasladado, acreditasen su devolución en forma y condiciones que establezca a tales fines la ATER.

Ingresos brutos

Se incorporan como exentos del pago del impuesto a:

- * La actividad de transporte (a partir del periodo que disponga la ley impositiva)
- * Los ingresos alcanzados por el impuesto al ejercicio de profesiones liberales
- * Los ingresos provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, valores representativos de acciones y certificados de depósito de acciones obtenidos por personas humanas y sucesiones indivisas.

Por último, destacamos que las presentes adecuaciones son aplicables a partir del 1/1/2021.

▪ **ENTRE RÍOS. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 4/12/2020 Y MODIFICACIONES A LA LEY IMPOSITIVA**

LEY (Poder Legislativo Entre Ríos) 10857

La Provincia aprueba el Consenso Fiscal 2020, Acuerdo suscripto el 4/12/2020, mediante el cual se suspende, durante el período fiscal 2021, el esquema de reducción de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos establecida en el Consenso Fiscal. En ese orden, se introducen modificaciones a la ley impositiva.

▪ **CATAMARCA. ADHESIÓN AL SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA “SIRTAC”**

DISPOSICIÓN (Agencia de Recaudación Catamarca) 47/2020

La Provincia de Catamarca adhiere al sistema informático unificado de retención del impuesto sobre los ingresos brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” -RG (CA) 2/2019-.

- **SAN JUAN. BASE IMPONIBLE DIFERENCIAL DE INGRESOS BRUTOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE CARNES EN GENERAL EFECTUADA POR ABASTECEDORES**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 1145/2020

Se establece que, a los fines de poder aplicar la base imponible diferencial constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta en el impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable a período fiscal 2021, los contribuyentes que desarrollen la actividad de comercialización mayorista de carnes en general efectuada por abastecedores -art. 119, inc. h), CF-, desarrollada en el territorio provincial, deberán tener pagados al 31/8/2021 el impuesto inmobiliario y el impuesto a la radicación de automotores que se encuentren vencidos al 30/6/2020, de los inmuebles y automotores de su propiedad.

- **SAN JUAN. REQUISITOS DE LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LA ACTIVIDAD PRIMARIA Y DE PRODUCCIÓN DE BIENES**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 1146/2020

La Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan establece que, a los fines de poder gozar de la exención del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable al período fiscal 2021, los contribuyentes que desarrollen la actividad primaria o de producción de bienes, ambas desarrolladas en el territorio provincial, deberán tener pagados al 31/8/2021 el impuesto inmobiliario y el impuesto a la radicación de automotores que se encuentren vencidos al 30/6/2020, de los inmuebles y automotores de su propiedad.

- **JUJUY. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2021. VALOR DE LA UNIDAD FISCAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1584/2020

La Dirección Provincial de Rentas establece las fechas de vencimiento para los distintos tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2021.

- **BUENOS AIRES. CALENDARIO FISCAL AÑO 2021**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 77/2020

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires publica el calendario de vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes del período fiscal 2021.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **CÓRDOBA. REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA “SIRTAC”**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 69/2020

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba reglamenta la aplicación del sistema informático unificado de retención del impuesto sobre los ingresos brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” -D. (Cba.) 680/2020-.

- **TUCUMÁN. ALÍCUOTA 0% EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA DIFERENTES ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO DURANTE EL PERÍODO FISCAL 2021**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 2533-3/2020

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, la alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para las siguientes actividades:

- Producción primaria de arándanos comercializada directamente por el productor primario -D. (Tucumán) 1579-3/2019-;

- Producción primaria del limón, siempre y cuando sea comercializada directamente por el productor primario -D. (Tucumán) 1578-3/2019-;

- Producción primaria de granos de soja, de maíz, de trigo y/o de sorgo granífero, desarrollada en la Provincia de Tucumán, siempre y cuando los granos sean comercializados directamente por el propio productor primario y la explotación total no exceda de 1.000 hectáreas -D. (Tucumán) 1577-3/2019-;

- Venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros cuyas explotaciones no excedan de 100 hectáreas -D. (Tucumán) 1627-3/2019-; y

- Producción primaria de frutilla comercializada directamente por el productor primario -D. (Tucumán) 1580-3/2019-.

Asimismo, se dispone durante la citada vigencia la alícuota 0% en el impuesto mencionado a la producción primaria de palta, siempre y cuando sea comercializada directamente por el productor primario.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. PROVINCIA DE MISIONES**

RESOLUCIÓN (Min. Agricultura, Ganadería y Pesca) 285/2020

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Misiones a las explotaciones de ganadería mayor y menor de carne y leche, explotaciones agrícolas, piscícolas y de la agricultura familiar, afectadas por sequía en todo el territorio provincial.

▪ CATAMARCA. LEY IMPOSITIVA 2021 Y MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO

LEY (Poder Legislativo Catamarca) 5686

Se establecen las alícuotas y los montos aplicables de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al período fiscal 2021, y se disponen modificaciones al Código Tributario y al Régimen especial de regularización tributaria.

Destacamos que, de acuerdo a lo suscripto en el Consenso Fiscal 2020, la presente ley suspende el esquema de reducción de alícuotas establecido por el Consenso Fiscal de 2017.

Entre las principales novedades, destacamos:

- Ingresos brutos:

* En líneas generales, se mantienen las alícuotas del impuesto aplicables durante el período fiscal 2020.

* Se incrementan los valores de nivel de ingresos mensuales obtenidos para la aplicación de los tres tramos de alícuotas diferenciales.

* Se establece un incremento de alícuota adicional del 45% para la comercialización de productos agrícola-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos -art. 178 del CT-, cuando obtengan ingresos superiores a \$ 4.900.000.

* Se fija la alícuota 0% a la actividad de servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública bajo la modalidad de servicios personales prestados mediante contratos de locación de obras y servicios, pasantías educativas, etc., cuando los ingresos sean inferiores a \$35.000.

* Se incrementan los mínimos especiales para cada actividad.

- Sellos:

* En líneas generales, se mantienen las alícuotas del impuesto aplicables durante el período fiscal 2020.

* Se fija la alícuota del 1,5% para los contratos vinculados al comercio de monedas digitales, criptomonedas, bitcoin y similares, por la suma total del capital invertido y sus rendimientos.

Código Fiscal

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

* Se incorpora como exento del pago del impuesto sobre los ingresos brutos a los ingresos provenientes de la actividad de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de 10 kilogramos, 12 kilogramos y 15 kilogramos.

Régimen especial de regularización tributaria

* Se amplían las obligaciones susceptibles de incluirse en el régimen especial de regularización tributaria -L. (Catamarca) 5648- a aquellas devengadas y adeudadas al 30 de noviembre de 2020.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del 1/1/2021.

▪ **CATAMARCA. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

DISPOSICIÓN (Agencia de Recaudación Catamarca) 58/2020

Se establecen las fechas de vencimiento de los tributos a cargo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Catamarca para el período fiscal 2021.

▪ **CATAMARCA. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 4/12/2020**

LEY (Poder Legislativo Catamarca) 5687

La Provincia de Catamarca aprueba el Consenso Fiscal 2020, Acuerdo suscripto el 4/12/2020 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias.

▪ **CATAMARCA. PRESENTACIÓN DE LA DJ WEB DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN DE SELLOS**

DISPOSICIÓN (Dir. Gral. Rentas Catamarca) 48/2020

Se establece que todos los agentes de retención y/o percepción del impuesto de sellos nominados por la Dirección General de Rentas tendrán la obligación de presentar la declaración jurada y el pago vía web.

▪ **CHACO. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 2063/2020

La Administración Tributaria Provincial fija las fechas de vencimiento para los diferentes tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2021.

▪ **CHACO. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 4/12/2020**

LEY (Poder Legislativo Chaco) X-3303

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

La Provincia del Chaco aprueba el Consenso Fiscal 2020, Acuerdo suscripto el 4/12/2020 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias

- **SANTIAGO DEL ESTERO. SE INCORPORAN ACTIVIDADES ALCANZADAS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

LEY (Poder Legislativo Santiago del Estero) 7306

Se establece que se considerarán gravados en el impuesto sobre los ingresos brutos los servicios digitales prestados por sujetos no residentes en el país, cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la Provincia de Santiago del Estero.

También se considera que existe actividad gravada cuando por la comercialización de servicios de suscripción online, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales que se transmitan desde Internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas, plataformas tecnológicas y/o similares, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se verifique la utilización o consumo de tales actividades por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial.

Idéntico tratamiento resultará de aplicación para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, con total independencia donde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil, u ofrezcan tales actividades de juego.

- **SANTIAGO DEL ESTERO. SE INCORPORAN ACTIVIDADES ALCANZADAS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

LEY (Poder Legislativo Santiago del Estero) 7307

Se deja sin efecto la obligación de pago en el impuesto sobre los ingresos brutos, correspondiente a los ingresos obtenidos, a las actividades que estuvieron con restricción absoluta debido a la pandemia por COVID-19, a partir del mes de marzo de 2020 y hasta los respectivos meses de la habilitación de cada actividad.

- **SANTIAGO DEL ESTERO. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 4/12/2020**

LEY (Poder Legislativo Santiago del Estero) 7308

La Provincia de Santiago del Estero aprueba el Consenso Fiscal 2020, Acuerdo suscripto el 4/12/2020 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias. En ese orden, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las

normas necesarias para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el mencionado Consenso.

▪ **BUENOS AIRES (CIUDAD). IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE DOMICILIOS DE EXPLOTACIÓN**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 312/2020

Se crea el Registro de Domicilios de Explotación "RDE", en el cual los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos deberán informar el domicilio del inmueble donde ejercen o desarrollan, total o parcialmente, su actividad económica.

▪ **RÍO NEGRO. LEY IMPOSITIVA 2021 E INCENTIVOS POR CUMPLIMIENTO FISCAL**

LEY (Poder Legislativo Río Negro) 5493

Se establecen las alícuotas y los importes fijos aplicables para el período fiscal 2021 para la liquidación de los tributos provinciales.

Destacamos que las alícuotas detalladas en la presente ley podrían sufrir modificaciones una vez que la Provincia oficialice su adhesión al Consenso Fiscal 2020.

Respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, se modifican las alícuotas de las siguientes actividades:

- Producción de bienes: se reduce del 1,5% al 1%;
- Generación y distribución de energía: se reduce del 1,8% al 1,5%;
- Construcción: se reduce del 2,5% al 2%;
- Transporte: se reduce del 2% al 1%; y
- Servicios financieros: se reduce del 7% al 5%.

Con relación al impuesto de sellos, destacamos que se incrementan los importes fijos del impuesto.

Asimismo, se mantiene el programa de incentivo por cumplimiento fiscal aplicable para los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, ya sean directos o sujetos a las normas del Convenio Multilateral, que encuadren como mipymes.

Recordamos que el referido incentivo consiste en una bonificación en el impuesto, de acuerdo al siguiente detalle:

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- Del 30% para las actividades alcanzadas con una alícuota mayor al 4% para el período fiscal en curso.
- Del 20% para las actividades alcanzadas con una alícuota mayor al 3% y menor o igual al 4% en el período fiscal en curso.
- Del 10% para las actividades alcanzadas con una alícuota menor o igual al 3% en el período fiscal en curso.
- Del 10% adicional para todas las actividades desarrolladas en los parques industriales de la Provincia.

▪ **NEUQUÉN. VENCIMIENTOS PARA EL PERÍODO FISCAL 2021 DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 245/2020

Se establecen los vencimientos del período fiscal 2021 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos, disponiendo, asimismo, que deberán presentar la declaración jurada anual del período 2020 hasta el día 31/3/2021.

▪ **SALTA. INCREMENTO DEL VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 1/2021

Se fija en \$ 4,65 el valor de la Unidad Tributaria.

▪ **LA PAMPA. LEY IMPOSITIVA 2021 Y MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL**

LEY (Poder Legislativo La Pampa) 3310

Se aprueba la ley impositiva de la Provincia de La Pampa, aplicables para el período fiscal 2021.

Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal de la Provincia.

Respecto a las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto de sellos, destacamos que en líneas generales no sufrieron cambios respecto a las aplicables durante el período fiscal 2020.

Por otra parte, se considerará como actividad gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos a la comercialización de bienes y/o servicios, así como la prestación de estos últimos, que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en la provincia y/o en el país.

▪ **SAN JUAN. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 4/12/2020**

LEY (Poder Legislativo San Juan) 2194-I

La Provincia de San Juan aprueba el Consenso Fiscal 2020, Acuerdo suscripto el 4/12/2020 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias.

- **SAN JUAN. SUSPENSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO FISCAL DURANTE EL MES DE ENERO DE 2021**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 1162/2020

Se suspende durante el mes de enero de 2021 la clasificación de riesgo fiscal que realiza mensualmente la Dirección General de Rentas -R. (DGR San Juan) 1219/2014-.

- **LA RIOJA. LEY IMPOSITIVA 2021. MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO**

LEY (Poder Legislativo La Rioja) 10345

Se fijan las alícuotas e importes fijos de los impuestos correspondientes al período fiscal 2021 y se establecen modificaciones al Código Tributario de la Provincia. Entre las principales novedades, destacamos:

*** Ley impositiva**

Ingresos brutos:

- En líneas generales, se mantiene el esquema de alícuotas establecido para el período fiscal 2020, salvo algunas excepciones:

* Se incrementa al 11% la alícuota para la actividad de intermediación financiera.

* Se incrementa el 7,5% la alícuota para ciertas actividades relacionadas con servicios de seguro y servicios de entidades de tarjetas de compra y/o crédito.

* Se incorporan al 2,5% servicios personales n.c.p. ejercidos como oficios y las locaciones de servicios de personas humanas con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, cuya prestación sea realizada personalmente por el contratado, de tracto sucesivo y por tiempo determinado.

Sellos:

- En líneas generales, se mantiene el esquema de alícuotas establecido para el período fiscal 2020.

*** Código Tributario:**

- Se incrementa a \$ 28.000 el monto mensual no imponible del impuesto sobre los ingresos brutos para casos de profesiones liberales y oficios, ejercidos en forma

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

personal. Asimismo, se dispone que los citados contribuyentes tributarán por los ingresos mensuales que excedan la mencionada cifra.

Igual tratamiento tendrán las locaciones de servicios de personas humanas con el Estado Provincial cuya prestación sea realizada personalmente por el contratado, de tracto sucesivo y por tiempo determinado.

- **CHACO. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PROVINCIALES**

LEY (Poder Legislativo Chaco) F-3299

Se prorroga hasta por 90 días, contados a partir del 30 de noviembre de 2020, el plazo para el acogimiento al régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales -L. (Chaco) 3118-F-.